

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 146 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 28 de Mayo del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 432-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17/05/2019, la Carta Nº 024-2019-ACÑ de fecha 15/05/2019, Carta Nº 007-2019-G&P de fecha 07/05/2019 y el Contrato Nº 022-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28/09/2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28/09/2018, la EPS EMAPICA S.A y la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, suscribieron el Contrato Nº 022-2018-GG-EPS EMAPICA S.A, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'293,200.63 (Un millón doscientos noventa y tres mil doscientos con 63/100 soles) y el plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 023-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22/01/2019 se resolvió aprobar la elaboración del expediente técnico del Adicional Nº 01 de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica".

Que, con fecha 25/01/2019, el Gerente General de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, el Ing. Alfredo Calcina Ñahui, en calidad de supervisor de obra, y representantes de EPS EMAPICA S.A suscribieron el Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra en tanto se obtenga el permiso de Provia Nacional para la ejecución de los trabajos en la Panamericana Sur (Av. Grau), se cuente con la autorización para el ingreso en la propiedad privada donde se construirá los tramos del Bz. Nº 52 - Bz. Nº 53 (L=73.99 ml) y Bz. Nº 53 – Bz. Nº 54 (L=63.02 ml) y la aprobación del Adicional de Obra Nº 01.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 105-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 16/04/2019 se aprobó el Adicional de Obra Nº 01, por un monto total de S/. 10,807.70 (Diez mil ochocientos siete con 70/100 soles), para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica".

Que, mediante Carta Nº 0007-2019-G&P de fecha 07/05/2019, el Gerente General de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C solicitó a la EPS EMAPICA S.A una ampliación de plazo de cuatro (04) días calendarios por la causal de la aprobación de adicional de obra.

Que, mediante Carta Nº 269-2019-GG-EPS. EMAPICA S.A de fecha 13/05/2019, la EPS EMAPICA S.A remitió al Ing. Alfredo Calcina Ñahui, en calidad de supervisor de obra, la Carta Nº 0007-2019-G&P a fin de que emita pronunciamiento respecto a la ampliación solicitada por el contratista.

Vertical stamp: **emapica.com.pe**

Stamp 1: **EPS EMAPICA S.A. - OTASS**
Vº Bº
ING. JOSE HERMAN SANTOS CASTELLANO
GERENTE DE ASESORIA TECNICA

Stamp 2: **EPS EMAPICA S.A. - OTASS**
Vº Bº
ING. MARCO A. ROMAN HUAYNE
GERENTE GENERAL

Stamp 3: **EPS EMAPICA S.A. - OTASS**
Vº Bº
Econ. Juan Carlos Barandianan Rojas
GERENTE GENERAL

Que, mediante Carta N° 024-2019-ACÑ de fecha 15/05/2019, recepcionada el mismo día por EPS EMAPICA S.A, el Ing. Alfredo Calcina Ñahui (Supervisor de obra), señala que luego de la revisión de la solicitud presentada por el contratista ejecutor de la obra en mención, concluye que esta resulta procedente.

Que, mediante Informe N° 432-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17/05/2019, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, entre otros, recomendó: "(...) *conceder la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios (...)*".

Que, mediante Memorandum N° 154-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 23/05/2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de la documentación remitida, concluye que la solicitud de ampliación de plazo resulta improcedente, toda vez que el expediente remitido no obra en asiento en el cuaderno de obra a través del cual el Residente anota el fin de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo, el mismo que en el caso de autos, resulta siendo la aprobación del adicional de la obra en mención, razón por la cual no es posible verificar el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la norma.

Que, mediante proveído de fecha 24/05/2019, inserto en el Memorandum N° 154-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A (23/05/2019), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, señala lo siguiente: "*Se pone de conocimiento a su despacho para que se tome las acciones del caso, que la obra en mención tiene el plazo suspendido*".

Que, mediante Informe N° 051-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 28/05/2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis de la documentación remitida, recomendó a la Gerencia General: "*Disponer que vía acto resolutivo se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de cuatro días calendarios solicitada por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, mediante Carta N° 0007-2019-G&P*".

Que, mediante proveído de fecha 28/05/2019, inserto en el Informe N° 051-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A (28/05/2019), la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: "*GAJ.- Para fines a seguir. Autorizado*".

Al respecto, el inciso 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, entre otras por la siguiente causal: "*(...) 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratistas amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado*".

Asimismo, el inciso 170.1 del artículo 170° del cuerpo normativo en mención precisa el procedimiento y plazo que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, señalando que: "*170.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector*

o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que en mérito al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra en mención desde el 25/01/2019, hecho que no permite verificar el cómputo real de los plazos establecidos en la precita norma ni la oportunidad con la que cuenta el contratista para solicitar la referida ampliación de plazo, razón por la cual considerando la suspensión de la ejecución de la obra en mención, resulta necesario que en principio se reinicie el plazo de ejecución de la misma, a fin de que el contratista proceda a realizar los procedimientos y trámites establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, partiendo desde la anotación del residente en el cuaderno de obra del hecho que a su criterio culmina con la circunstancia generadora de atraso (aprobación del Adicional de Obra) y con ello inicie el procedimiento establecido en la norma

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que en el supuesto negado del desarrollo normal de la ejecución de la obra en mención y en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa GARCIA & PICKMANN Contratistas Generales S.A.C, deviene en improcedente, toda vez que si bien la empresa contratista solicitó la ampliación de plazo por la causal de aprobación de adicional de obra¹, situación que se encuentra plenamente establecida en la normativa de contratación pública vigente como causal de ampliación de plazo, debe precisarse también que en la documentación remitida no obra el asiento en el cuaderno de obra a través del cual el residente de obra anota el fin de la circunstancia que a su criterio genera la ampliación de plazo (aprobación de adicional de obra), transgrediendo así el procedimiento dispuesto por la norma de contrataciones del Estado, generando con ello que no se pueda conocer con exactitud el computo de los plazos establecidos en la norma en mención ni verificar si la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista fue presentada dentro de los 15 días siguientes de culminado el hecho que a criterio del contratista genera la ampliación de plazo solicitada.

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado.

Respecto a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha señalado en opiniones previas², que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

En ese sentido, considerando que a la fecha el plazo de ejecución de la obra: *“Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia*

¹ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 105-2019-GG-EPS. EMAPICA S.A de fecha 16/04/2019.

² Opinión N° 272-2017/DTN

de Palpa, Departamento de Ica”, se encuentra suspendido, y que a consecuencia de ello no es posible realizar el computo real de los plazos, a efectos de verificar la oportunidad con la que cuenta el contratista para solicitar una ampliación de plazo y con ello el cumplimiento de los procedimientos y formalidades dispuestos en la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que la ampliación de plazo solicitada por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C deviene en improcedente.

Por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 0007-2019-G&P de fecha 07/05/2019, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y Obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios, presentada por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 0007-2019-G&P de fecha 07/05/2019, para la ejecución del Contrato N° 022-2018-GG-EPS EMAPICA S.A, de fecha 28/09/2018, de la obra: “Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en Zonas Críticas de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra), Ing. Alfredo Calcina Ñahui (supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de



OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

.....
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

